



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-135

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2019-00137</u>	COOPERATIVA SUYA	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	23-11-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00129</u>	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS	<u>INCORPORA</u>	23-11-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00235</u>	BEATRIZ ELENA GOMEZ GAVIRIA Y OTROS	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTRA	<u>INCORPORA Y ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	23-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00288</u>	COOP. GOMEZ PLATA	JAVIER EDUARDO CORREA Y OTRO	<u>INCORPORA Y AUTORIZA AVISO</u>	23-11-2023
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2023-00335</u>	MARÍA EUGENIA SOSA MARTÍNEZ	GUSTAVO QUINTENA	<u>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</u>	23-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00349</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	23-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00390</u>	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA		<u>RECHAZA POR COMPETENCIA</u>	23-11-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 24 de noviembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00137 -00 (favor citar)
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SUYA
APODERADO	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS
Sustanciación	Nro. 777
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por COLPENSIONES S.A.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **24 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00129 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA (C.C. 22.229.977)
DEMANDADO	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 804
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de partes, el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandada y se le recuerda al mismo que a los documentos aportados se le dará el respectivo valor probatorio en la decisión que ponga fin a la instancia siguiendo los lineamientos de los dispuesto en el artículo 173 y 243 y siguientes del Código General del Proceso, tal y como se indicó en las providencias que anteceden.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **24 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (OPOSICIÓN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00235-00 (favor citar)
DEMANDANTES	BEATRIZ ELENA GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS
APODERADO	JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA Y OTRA
Sustanciación	Nro. 803
Decisión	Incorpora y ordena Incluir en Tyba

Se ordena incorpora al presente expediente la contestación de la demanda remitida al email del Despacho por el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, apoderado de los demandados y allegada la constancia de instalación de la valla (archivo No. 8) y la inscripción de la demanda (archivo No. 7), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **24 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00335-00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA SOSA MARTÍNEZ C.C. 22.228.791
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	GUSTAVO QUINTANA C.C. 8.422.237
Interlocutorio	Nro. 885
Decisión	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al presente expediente la contestación de la demandada allegada por el doctor ALCIDES DE J. HOYOS y cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO QUINTANA, del auto admisorio de la demanda, para lo cual asiste sus intereses el abogado ALCIDES DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.504.335 y la tarjeta profesional No. 38.861, del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder concedido.

Por secretaría se ordena compartir el link del expediente con el apoderado designado para lo de su competencia.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **24 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8
Apoderado	IVÁN DARIO ARIAS ZULETA
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA YARCE GARCIA C.C. 43.695.607
Sustanciación	Nro. 806
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandada, la respuesta allegada por la EPS SAVIA SALUD y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **24 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00288 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA C.C. 1.038.358.113 MARTA IRENE CORREA MIRA C.C. 21.769.159
Sustanciación	Nro. 812
Decisión	INCORPORA Y AUTORIZA AVISO

Se ordena incorporar al presente expediente la trazabilidad de email enviado por el demandante al señor JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA y por tanto se tiene por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 2 de noviembre hogaño (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

En igual sentido, se incorpora al presente expediente el resultado de citación para notificación personal de la señora MARTA IRENE CORREA MIRA y como quiera que esta no ha acudido de forma personal a notificarse de la admisión de la demanda, se autoriza la notificación por aviso de la misma, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **24 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00390 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA
APODERADO	CRISTHIAN ALEMN ASPRILLA RENTERIA
DEMANDADO	MARIA ERMINIA QUINTERO QUINTERO JESUS ANTONIO CARDENAS QUINTERO
Interlocutorio	Nro. 477
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Procede el despacho a resolver la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA, propuesta por IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA y en contra de la señora MARÍA ERMINIA QUINTERO QUINTERO Y JESÚS ANTONIO CÁRDENAS QUINTERO, para que sea **librada la orden de pago** en razón al presunto incumplimiento a **la relación de mutuo**, según lo relatado en el cuerpo de la demanda.

Sea lo primero señalar que, las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Por regla general, en los procesos contenciosos, conforme lo enseña el artículo 28.1 del C. G. del P. *“es competente el juez del domicilio del demandado”*, y también resulta pertinente resaltar que cuando se ejercita la acción ejecutiva, es igualmente competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, conforme lo faculta el numeral 3º de la norma en cita y con base en dicha norma el Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad, ha remitido la presente demanda a este Despacho.

Sin embargo, respetando el fuero establecido por el superior funcional, tenemos que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Vegachí, Antioquia y no esta localidad, razón por la cual revisadas las reglas de competencia y sus fueros, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, sino por el contrario el Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachí, Antioquia.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio del demandado ni el lugar de cumplimiento de la obligación y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos **al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VEGACHI, ANTIOQUIA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ,**

RESUELVE

Primero. DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda EJECUTIVO, promovido por el señor IVÁN ALONSO ARANGO ZAPATA y en contra de la señora MARÍA ERMINIA QUINTERO QUINTERO Y JESÚS ANTONIO CÁRDENAS QUINTERO.

32

Segundo. ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos **al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA,** con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

*Providencia inserta en estado electrónico **134** del **24 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**